



RADICACION: 08-001-40-53-015-2022-00131-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADA: LINA ISABEL ESCORCIA RAMOS.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que la parte solicitante no subsanó las faltas advertidas en auto de abril 5 de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de abril de 2022.

ALVARON MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose al Despacho el presente proceso para decidir acerca de su admisión, se observa que no se subsanó conforme a lo ordenado en auto de abril 5 de 2022, publicado por estado No. 47 del 6 de abril de 2022 del, toda vez que la apoderada judicial de la parte solicitante no corrigió la falta advertida en el mencionado auto en cuanto aportar poder especial para iniciar proceso ejecutivo con título hipotecario y acreditar la procedencia del mismo, toda vez que el escrito aportado no se ajusta a lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso debido a que no tiene constancia de presentación personal, ni a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 por cuanto no se acredita que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del poderdante, a la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Ordenar devolver la demanda con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9830b35bfa92015230d9197f2b15d5d220ad2d6c3cce4e3c3b823748d9f9acc**

Documento generado en 25/04/2022 01:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>